

Constancia. El término para efectos de subsanar la demanda cursó entre el 06 y hasta el 12 de febrero de 2024. En silencio.

Armenia Quindío, febrero 16 de 2024.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2 L2213/2022

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal
Demandante: Henry Marín Gómez
María Eugenia Martínez García
Demandados: Ana María Arias Arias y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00011-00

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 90 Inc. 2° del Código General del Proceso prevé que debe rechazarse la demanda, entre otros casos, cuando vencido el aludido término no se enmienden las incorrecciones puestas de presente.

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la parte actora no se ocupó en subsanar demanda, en consecuencia, se abre paso el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para inicio de proceso verbal de la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #25 del 20-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e7abd5b4f6defcb2f6b96923d4a9a74f2b7f58bc97658cb42f05e74d93dcc**
Documento generado en 17/02/2024 07:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>